

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 112/2025

**DE :** DANIEL GARCÉS PAREDES  
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**A :** MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

**MAT. :** Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-190-2023

**FECHA :** 21 de febrero de 2025

---

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-190-2023, de 28 de agosto de 2023, se formularon cargos en contra de NEXANS CHILE S.A., (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "NEXANS CHILE", localizada en Ureta Cox N°930, comuna de San Miguel, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 21 de septiembre de 2023 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 18 de diciembre de 2023, por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-190-2023, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. La obtención, con fecha 7 de diciembre de 2021, de unos Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de <b>58 dB(A)</b> y <b>51 dB(A)</b> , medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en receptores sensibles ubicados en Zona II.	1. " <b>Otras medidas</b> " La instalación de motor marca FAC para automatizar el cierre de la puerta de la trefiladora N° 105.
	2. " <b>Otras medidas</b> " La compra e instalación de una máquina trefiladora 132, de tecnología moderna incluyendo con la compra del equipo una cabina de protección acústica.
	3. " <b>Otras medidas</b> " Se dio de baja la máquina trefiladora 131.
	4. " <b>Otras medidas</b> " La desinstalación completa de la máquina cortadora de rollos 410, reemplazándola por la máquina 409.
	5. " <b>Otras medidas</b> " La instalación de un temporizador en el tablero eléctrico de la torre de enfriamiento el cual está programado para que se encienda a las 7:00 horas y se apague a las 21:00 horas. Adicional a esto se desconecta desde las 21:00 horas del día sábado hasta el lunes a las 07:00 horas. Asimismo, se realizó cambio de horario de ingreso de los camiones que suministran recargas de nitrógeno, el horario establecido de 07:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.
	6. " <b>Otras medidas</b> " La elevación de los muros de patio Status, calle Chiloé esquina San Nicolás, de 2,5 metros a 5 metros. Asimismo, se clausuró el



	portón de madera ubicado en calle San Nicolás por un muro sólido de principio a fin, el muro tiene una densidad de al menos 10 kg/m <sup>2</sup> .
	7. <b>“Silenciador tipo splitter”</b> La instalación de un secador de cortina toroide 455 <i>INGESSO</i> en la máquina extrusora 300.
	8. <b>“Otras medidas”</b> La reparación de eventos del pavimento, aportando a minimizar el ruido ocasionado por grúas horquillas.
	9. <b>“Encierros acústicos”</b> Realizar el encapsulamiento adecuado a los motores de al menos las máquinas 105, 135, 304 y 315, con paredes de acero galvanizado de 0,6 mm a 2 mm, recubriendo en su interior lana de vidrio o lana mineral.
	10. Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Fiscalización (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
	11. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
	12. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.

**Fuente:** Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-2033-XIII-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 31 de julio de 2024.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: *“La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta. N°2 / ROL D-190-2023, de esta Superintendencia. Del total de las acciones verificadas, basado en la documentación entregada por el titular, se puede indicar que se dio cumplimiento satisfactorio a la ejecución del Programa de Cumplimiento”*.

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

Junto con lo anterior se hace presente que, si bien con fecha 17 de mayo de 2023, esta Superintendencia recibió una nueva denuncia registrada bajo el ID 942-XIII-2023, por medio de



la cual se reclamó la emisión de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas en “NEXANS CHILE” durante el tiempo intermedio entre la formulación de cargos y la aprobación del PDC; la fiscalización desarrollada por esta Superintendencia, en el marco del PDC y cuyas conclusiones quedaron registradas en el IFA DFZ-2024-2033-XIII-PC, permiten confirmar que, de forma posterior a los hechos denunciados, se verificó el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por la infracción, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-190-2023, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2024-2033-XIII-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

FPT/GTJ

C.C.

- Oficina Regional de la Región Metropolitana de la SMA

